



LEY N° 5330

Esta ley se sancionó y promulgó el día 1 de noviembre de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.611, del 15 de noviembre de 1978.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créase el cargo de Inspector Notarial de la Provincia de Salta, el que será desempeñado por uno o más profesionales del derecho, con diez (10) años como mínimo de ejercicio del notariado, designado por el Tribunal de Superintendencia del Notariado, a propuesta del Colegio de Escribanos, con una remuneración equivalente a la de Secretario de la Corte de Justicia.

Art. 2°.- Son funciones y deberes del Inspector Notarial:

- 1) Velar porque la organización y marcha de los registros de escrituras públicas respondan a las necesidades de un buen servicio y función pública.
- 2) Practicar la inspección periódica de todas las escribanías de la Provincia, por lo menos una vez cada seis (6) meses.
- 3) Vigilar el cumplimiento, por parte de los escribanos públicos, del Código del Notariado, así como de toda otra ley, decreto o resolución concerniente al Notariado.
- 4) Controlar el aporte jubilatorio de los escribanos.
- 5) Cumplir un rol docente con los inspeccionados.
- 6) Realizar las otras verificaciones que establezca el Reglamento Notarial.

Art. 3°.- Los inspectores notariales estarán sujetos a las directivas o instrucciones que les imparta el Tribunal de Superintendencia, el que en casos de excusación o recusación podrá designar un Inspector "ad hoc".

Art. 4°.- El cargo de Inspector Notarial tendrá las mismas incompatibilidades que el de Secretario del Poder Judicial.

Art. 5°.- Si el Inspector fuere titular o adscripto de un Registro Notarial, deberá pedir licencia, la que se concederá mientras cumpla aquellas funciones.

Art. 6°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Coll - Müller – Alvarado